

AUTO No.  
Valledupar,

0228

23 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Interno SGAGA-CGITGSACV-006 de fecha 13 de enero de 2023, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la misma Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental cometidas por parte del establecimiento denominado PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890.200.656-9, por el incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de los campamentos ubicados dentro de los predios denominados El Limón, Jarantiva y Labrador en jurisdicción del municipio de San Martín, predios Venecia 2 y El Progreso en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890.200.656-9.

Que a través de Auto No. 164 del 19 de noviembre de 2022 la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 164 del 19 de noviembre de 2022, el cual tuvo lugar el día 15 de diciembre de 2022, rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

#### **\*ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1568 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente CJA 278-2016; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, y las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
3	Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.



CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023. -----2

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CJA 278 – 2016, se evidencia que mediante radicado No. 10109 de fecha 3 de noviembre el usuario presentó ante Corpocesar informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022 en donde, reposan las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento de los STAR implementados por el Laboratorio CEIAM-UIS.

Practicado el análisis de los resultados obtenidos de las caracterizaciones fisicoquímicas de los STARD implementados en los campamentos (Labrador, Jarantiva, Limón Venecia 2 y el Progreso), se manifiesta que:

Para los parámetros SST y Grasas y Aceites, los límites de detención del laboratorio no fueron posible calcular dado que, los porcentajes de remoción obtenidos son altos y no son exactos.

El Parámetro de DBO5 no cumple con lo exigido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1976 de 1975).

En los resultados presentados no reportaron el caudal, por tanto, para los cálculos se estimó el mismo de entrada y salida.

Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados presentados por el usuario dentro del informe de cumplimiento correspondiente al primer semestre del año 2022 serán comparados con el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 como se muestra a continuación:

**STARD Campamento Jarantiva**

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción Calculado	% Remoción Norma	Cumple
DBO5	56	41	55%	>=80%	NO
SST	26	<20	No calculable	>=80%	--
Grasas y Aceites	<10	<10	No calculable	>=80%	--
pH	7,54	7,54	N.A	5-9	SI
Temperatura	28,9	28,7	N.A	<40°C	SI

**STARD Campamento Limón**

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción Calculado	% Remoción Norma	Cumple
DBO5	38	16	37%	>=80%	NO
SST	21	<20	No calculable	>=80%	--
Grasas y Aceites	<10	<10	No calculable	>=80%	--
pH	6,99	6,61	N.A	5-9	SI
Temperatura	27,8	27,5	N.A	<40°C	SI

**STARD Campamento Labrador**

Parámetro	Entrada	Salida	%	%	Cumple
-----------	---------	--------	---	---	--------

*Handwritten signature/initials*

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0228**      **23 JUL 2024**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023. -----3

			Remoción Calculado	Remoción Norma	
DBO5	76	13	75,8%	>=80%	NO
SST	34	<20	No calculable	>=80%	--
Grasas y Aceites	15	<10	No calculable	>=80%	--
pH	6,98	7,08	N.A	5-9	SI
Temperatura	27,4	27,1	N.A	<40°C	SI

**STARD Campamento El Progreso**

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción Calculado	% Remoción Norma	Cumple
DBO5	47	25	46%	>=80%	NO
SST	38	25	No calculable	>=80%	--
Grasas y Aceites	31	<10	No calculable	>=80%	--
pH	6,85	6,85	N.A	5-9	SI
Temperatura	26,2	26,2	N.A	<40°C	SI

**STARD Campamento Venecia 2**

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción Calculado	% Remoción Norma	Cumple
DBO5	77	20	77%	>=80%	NO
SST	92	<20	No Calculable	>=80%	--
Grasas y Aceites	78	<10	No calculable	>=80%	--
pH	6,68	6,63	N.A	5-9	SI
Temperatura	28,9	28,5	N.A	<40°C	SI

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  SI     NO

**6 OBLIGACION IMPUESTA:**

Efectuar el mantenimiento periódico de los Sistemas de Tratamiento implementados.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante el recorrido practicado a los puntos de interés se evidenció que los STARD se encontraban funcionando en condiciones normales, sin embargo, se evidenció presencia de vectores e insectos en estos STARDs.



CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023. -----4

*Revisada la información presentada por el usuario mediante radicados No. 033098 de fecha 18 de abril de 2022 y No. 10109 de fecha 3 de noviembre de 2022 no se evidencia soporte que garantice actividades encaminadas al mantenimiento de los STARD implementados en los campamentos.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**10 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante la visita de control y seguimiento se observó que los sistemas de tratamiento domésticos se encontraban en operación y funcionamiento. Sin embargo, revisado el expediente CJA 278-2016 no se evidencian soportes respectivos correspondientes a actividades de mantenimiento de los STARD implementados.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**15 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante el recorrido practicado se evidenció que los campamentos cuentan con puntos ecológicos ubicados estratégicamente para la separación y segregación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y un centro de acopio temporal para los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.*

*El usuario manifestó que estos residuos son recolectados por empresas especializadas sin embargo no se evidencian soportes que garanticen la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios no aprovechables.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**27 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5, transitoriamente vigentes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.*



0228

CORPOCESAR-

23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023. -----5

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CJA 278-2016, se evidencia que mediante radicado No. 10109 de fecha 3 de noviembre el usuario presentó ante Corpocesar informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del año 2022 en donde, reposan las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento de los STARD implementados por el Laboratorio CEIAM-UIS.

Analizando los resultados obtenidos de las caracterizaciones fisicoquímicas de los STARD implementados en los campamentos (Labrador, Jarantiva, Limón, Venecia 2 y el Progreso), se manifiesta que:

1. Para los parámetros SST y Grasas y Aceites, los límites de detención del laboratorio no fueron posible de calcular dado que, los porcentajes de remoción obtenidos son muy altos y no son exactos.
2. El parámetro de DBO5 no cumple con lo exigido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1976 de 2015).

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó mediante Auto No. 0170 del 19 de mayo de 2023, iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la Empresa PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890.200.656-9, por haber incumplido con los numerales 3, 6, 10, 15 y 27 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de los campamentos ubicados dentro de los predios denominados El Limón, Jarantiva y Labrador en jurisdicción del municipio de San Martín, predios Venecia 2 y El Progreso en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890.200.656-9.

Que el día 10 de octubre de 2023, fue notificado por aviso al correo electrónico [Sergio.gamboa@hotmail.com](mailto:Sergio.gamboa@hotmail.com) y [maria.uribe@palcesar.com](mailto:maria.uribe@palcesar.com) el Auto No. 0170 del 19 de mayo de 2023, que inició procedimiento sancionatorio ambiental a la Empresa PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890.200.656-9.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, mediante Auto No. 0462 del 11 de diciembre de 2023, formuló cargos en contra de la Empresa PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890.200.656-9.

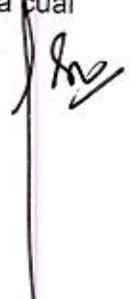
Que el día 05 de marzo de 2024, se practicó notificación por Aviso del Auto No. 0462 del 11 de diciembre de 2023, a los correos electrónicos [Sergio.gamboa@hotmail.com](mailto:Sergio.gamboa@hotmail.com) y [maria.uribe@palcesar.com](mailto:maria.uribe@palcesar.com) que formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la Empresa PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890.200.656-9.

Que la Sociedad PALMAS DEL CESAR S.A., el día martes veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), presentó escrito de descargos con documentos anexos, a través de su representante legal, pero de forma extemporánea es decir fuera del término legal, ya que éstos vencieron el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), razón ésta por la cual no serán tenidos en cuenta por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0228 DE 23 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. 0228 DE 23 JUL 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023. -----6

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

**POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":**

- Oficio remitido SGAGA-CGITGSACV-/006 de fecha 13 de enero de 2023, donde la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la misma Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por personal adscrito a la entidad de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Copia de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de los campamentos ubicados dentro de los predios denominados El Limón, Jarantiva y Labrador en jurisdicción del municipio de San Martín, predios Venecia 2 y El Progreso en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890.200.656-9.

**POR PARTE DE PALMAS DEL CESAR S.A.:**

PALMAS DEL CESAR S.A., presentó escrito de descargos con documentos anexos, a través de su representante legal, pero de forma extemporánea es decir fuera del término legal, razón ésta por la cual no serán tenidos en cuenta dentro del presente procedimiento, por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0228**

**CORPOCESAR-**

**23 JUL, 2024**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA PALMAS DEL CESAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 890.200.656-9; EXP. RAD. No. OJ-014-2023. -----7

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a **PALMAS DEL CESAR S.A.**, con identificación tributaria No. 890.200.656-9; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA VILLAMIL NUÑEZ** representante legal de **PALMAS DEL CESAR S.A.**, con identificación tributaria No. 890.200.656-9, y/o quien haga sus veces, en la Calle 42 N° 33 – 42, Oficina 1505, en la ciudad de Bucaramanga (Santander) o en el e-mail: [sergio.gamboa@palcesar.com](mailto:sergio.gamboa@palcesar.com) y/o [mariac.uribe@palcesar.com](mailto:mariac.uribe@palcesar.com). Librense por secretaría los oficios de rigor.

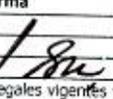
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.